



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO AZUL - CAÑETE

000085

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°042-2013/MDCA

Cerro Azul, 15 de mayo del 2013

### EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL:

**VISTO:** La Resolución de Alcaldía N° 025-2013/MDCA de fecha 26 de marzo de 2013, el Recurso de Apelación de fecha 05 de abril de 2013, el escrito de fecha 26 de abril de 2013, éstos últimos, presentado por la Sra. Avigail Consuelo Huapaya Audante y el Informe Legal N° 025-2013 expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 025-2013/MDCA de fecha 26 de marzo de 2013**, se resolvió **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 017-2012-MDCA-GDUR de fecha 03 de abril de 2012**, que aprueba la Recepción de Obra de la Habilitación Urbana para Uso de Vivienda Temporal o Vacacional denominada "Playa Los Lobos", con un área total de 761,194.44m<sup>2</sup>, ubicado entre los kilómetros 125 al 127 de la Carretera Panamericana Sur de ésta jurisdicción; por contravenir a las normas reglamentarias y al existir defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, de conformidad con los numerales 1) y 2) del artículo 10° y el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, fundamentadas en los considerandos de la presente resolución. Dejando válido el derecho de la administrada de presentar su solicitud sobre el objeto de ésta resolución, con los requisitos señalados por Ley.

Que, con escrito de fecha 05 de abril de 2013, la administrada interpuso **RECURSO DE APELACIÓN** contra la resolución antes mencionada, fundamentando su recurso en: 1) La privación de su derecho a la defensa y 2) Que, la resolución apelada no se encuentra debidamente motivada.

Que, con escrito de fecha 26 de abril de 2013, la administrada **aclara y precisa** que: "... el recurso impugnatorio presentado con el ingreso de la referencia es **UNO DE APELACIÓN** conforme se desprende del petitorio...".

Que, el recurso administrativo fue presentado dentro del plazo de 15 días de conformidad con lo regulado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que: "... Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo **SÓLO PODRÁ SER OBJETO DE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO AZUL - CAÑETE

000084

**RECONSIDERACIÓN.** "... Que, no obstante la administrada, mediante RECURSO DE APELACIÓN contradice la forma y fondo de lo resuelto en la Resolución de Alcaldía Nº 025-2013/MDCA de fecha 26 de marzo de 2013.

Que, el inciso a) del numeral 218.2 del artículo 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley Nº 27444, establece que son actos que agotan la vía administrativa: " a) **El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa** o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;..."

Se deja constancia expresa que el Registro del Abogado de la administrada que autoriza los recursos presentados Dr. Robert H. Deza Quispe Nº 32973 del Colegio de Abogados de Lima, a la fecha se encuentra **INACTIVO** (www.cal.org.pe); situación que no seódice al ejercicio del derecho de defensa que le asiste a la administrada.

Que, no existiendo administrativamente unórgano jerárquicamente superior al Alcalde y de conformidad con el Informe Legal Nº 025-2013 de fecha 09 de mayo del 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta municipalidad; que concluye: a) Se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada, y b) Se tenga por agotada la vía administrativa.

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Reformas Constitucionales contenidas en las Leyes Nº 27680 y Nº 28607, establece que: "Las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y lo establecido en el numeral 33) de la Ley Orgánica de Municipalidades - LEY Nº 27972; el Alcalde, está atribuido a resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, que suscribe la presente

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución de Alcaldía Nº 025-2013/MDCA de fecha 26 de abril de 2013; puesto que, de conformidad con lo determinado en el numeral 202.2 del artículo 202º de la Ley de



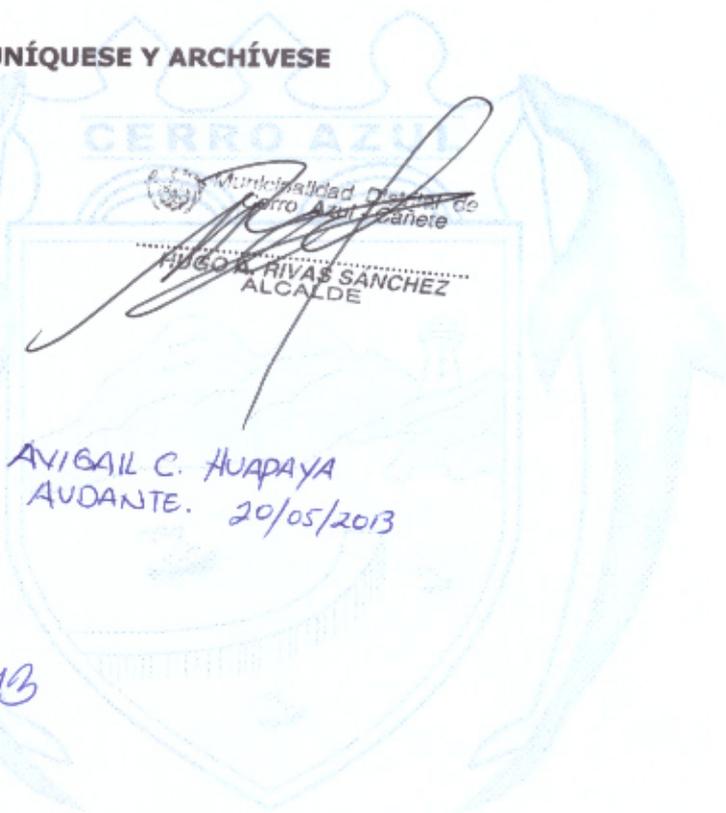
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO AZUL - CAÑETE

Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la nulidad de oficio **SÓLO PODRÁ SER OBJETO DE RECONSIDERACIÓN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Téngase por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el inciso a) del numeral 218.2 del artículo 2018° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la Sra. Avigail Consuelo Huapaya Audante la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Avigail*  
15420671  
9:02 PM  
20/5/20013

AVIGAIL C. HUAPAYA  
AUDANTE. 20/05/2013